RESOLUCION N°.356
(Noviembre 05 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PLANTA GLOBAL DEL INDERSANTANDER CON OCASIÓN DE LAS FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO"

El Director del Instituto Departamental de Recreación y Deportes INDERSANTANDER, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere los estatutos (Acuerdo N° 009 del 27 de octubre de 2021) artículo 20 Numeral 15, Decreto de Nombramiento N°.219 del 04 de mayo de 2026 corregido mediante Decreto No.242 del 15 de mayo de 2026 y,

CONSIDERANDO, QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, señalando, igualmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2. El Instituto Departamental de Recreación y Deporte- INDERSANTANDER, en desarrollo de las funciones y competencias que le han sido atribuidas por el ordenamiento jurídico, debe garantizar el adecuado cumplimiento de sus cometidos institucionales y la prestación eficiente y continua de los servicios a su cargo, para lo cual se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas necesarias que permitan organizar el funcionamiento interno de la entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio.

3. La organización de la jornada laboral y la determinación de los horarios de trabajo de los servidores públicos constituyen instrumentos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de las entidades públicas, siempre que las medidas que se adopten respeten las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia.

4. El Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Departamental de Recreación y Deportes- INDERSANTANDER establece el horario habitual de trabajo de los servidores públicos de la entidad y contempla la posibilidad de implementar mecanismos de horario flexible, escalonado o diferencial, atendiendo las necesidades del servicio y las condiciones propias de la institución.

5. Particularmente, el artículo 40 del Reglamento Interno de Trabajo establece que el INDERSANTANDER podrá implementar mecanismos de horario flexible, siempre que se atiendan las necesidades del servicio y se garantice la adecuada prestación del mismo.

6. El artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 regula la jornada de trabajo de los empleados públicos y establece que, dentro de los límites legales correspondientes, corresponde al jefe del respectivo organismo establecer el horario de trabajo, atendiendo a las necesidades del servicio y a las condiciones propias de la entidad.

7. En concordancia con lo anterior, la determinación o modificación temporal de los horarios de trabajo constituye una medida de organización administrativa que puede ser adoptada por la autoridad competente, siempre que se encuentre debidamente justificada, respete la jornada laboral legalmente aplicable y se garantice la continuidad y adecuada prestación del servicio público.

8. El artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 648 de 2017, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.53. Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada

laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores."

9. De conformidad con la disposición citada, las entidades públicas pueden establecer mecanismos de flexibilización de los horarios de trabajo de sus servidores, siempre que las medidas adoptadas respondan a las necesidades institucionales y no desconozcan la jornada laboral que legalmente corresponda a los respectivos empleos.

10. De manera particular, el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015 dispone:

 "ARTÍCULO 2.2.5.5.51. Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."

11. La disposición anteriormente transcrita permite a las entidades públicas establecer mecanismos de descanso compensado con ocasión de las festividades de fin de año, siempre que exista una programación previa de compensación del tiempo laboral equivalente al período de descanso y que, en todo caso, se garantice la continuidad y adecuada prestación del servicio público.

12. En consecuencia, el descanso compensado no constituye un beneficio que pueda concederse de manera aislada o al margen de la jornada laboral, sino que se encuentra condicionado a la previa compensación del tiempo correspondiente, razón por la cual resulta necesario establecer una programación que permita determinar de manera clara el período durante el cual se realizará la compensación y el tiempo efectivamente laborado con tal finalidad.

13. De acuerdo con el marco constitucional, legal y reglamentario anteriormente señalado, corresponde al Instituto Departamental de Recreación y Deporte- INDERSANTANDER organizar temporalmente la jornada de sus servidores cuando las necesidades institucionales así lo requieran, siempre que dicha decisión se encuentre debidamente motivada, se adopte dentro de los límites legales y reglamentarios y garantice la continuidad y eficiencia del servicio.

14. La modificación temporal del horario laboral que se adopta mediante la presente resolución constituye una medida de carácter estrictamente administrativo, excepcional y transitorio, que no implica modificación de los empleos existentes, de las funciones asignadas a los servidores públicos ni de las condiciones esenciales de su vinculación con el Instituto.

15. La medida que se adopta mediante el presente acto administrativo tiene como finalidad permitir la compensación anticipada del tiempo correspondiente a los días de descanso que serán concedidos con ocasión de las festividades de fin de año, propiciando, a su vez, espacios destinados al bienestar de los servidores públicos y a la integración familiar, sin desconocer los principios que rigen la función administrativa.

16. Con ocasión de las festividades de fin de año, y teniendo en consideración la importancia de promover condiciones que contribuyan al bienestar de los servidores públicos y a la conciliación de la vida laboral y familiar, se considera administrativa y jurídicamente procedente establecer un período temporal de compensación que permita conceder los correspondientes días de descanso, sin que ello genere afectación en la prestación de los servicios a cargo del Instituto.

17. Para tal efecto, se ha determinado establecer una modificación temporal del horario laboral habitual durante el período comprendido entre el **nueve (9) de noviembre y el quince (15) de diciembre de 2026**, mediante la ampliación diaria de la jornada ordinaria de trabajo, de acuerdo con la programación establecida por la entidad.

18. En consecuencia, durante el período comprendido entre el nueve (9) de noviembre y el quince (15) de diciembre de 2026, la jornada laboral de los servidores públicos del INDERSANTANDER se desarrollará de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7:30 a. m. y las 12:00 m. y entre la 1:30 p. m. y las 6:00 p. m., lo que permitirá generar el tiempo laboral requerido para efectuar la correspondiente compensación.

19. El tiempo adicional laborado durante el período de compensación tendrá como única finalidad completar las horas correspondientes a los días de descanso autorizados para las festividades de fin de año, de manera que exista equivalencia entre el tiempo efectivamente compensado y el tiempo concedido como descanso, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015.

20. En virtud de lo anterior, se establecerá como días de descanso compensado para los servidores públicos del INDERSANTANDER los días siete (7), veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de 2026, de conformidad con la programación de compensación establecida mediante el presente acto administrativo.

21. La aplicación de la medida deberá efectuarse de manera armónica con las situaciones administrativas particulares de los servidores públicos, así como con las jornadas especiales que eventualmente se encuentren establecidas para determinados empleos, de manera que la compensación corresponda efectivamente al tiempo que legalmente deba ser laborado por cada servidor.

22. La modificación temporal del horario laboral y el descanso compensado establecidos mediante la presente resolución no implican la suspensión, interrupción o modificación de los términos legales, reglamentarios, administrativos o contractuales que se encuentren en curso, ni eximen a los servidores públicos del cumplimiento oportuno de las obligaciones propias de sus empleos.

23. En consecuencia, las dependencias del Instituto deberán adoptar las medidas administrativas, operativas y de coordinación que sean necesarias para garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad de las actuaciones a su cargo, particularmente respecto de los procesos de contratación estatal, procedimientos administrativos, actuaciones sometidas a términos perentorios, atención de requerimientos, cumplimiento de decisiones judiciales y administrativas, trámites financieros y presupuestales y demás asuntos que, por disposición legal o por su naturaleza, deban ser atendidos dentro de fechas determinadas.

24. Los jefes, coordinadores y responsables de las diferentes dependencias deberán efectuar la programación interna que resulte necesaria para asegurar la adecuada prestación de los servicios durante el período de compensación y durante los días de descanso autorizados, garantizando que los asuntos que requieran atención inmediata o que se encuentren sometidos a términos legales no resulten afectados.

25. De esta manera, la medida administrativa que se adopta mediante la presente resolución armoniza el derecho al bienestar y al descanso de los servidores públicos con los principios constitucionales que orientan la función administrativa, particularmente los de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y continuidad en la prestación del servicio público.

26. Por las razones expuestas, resulta procedente modificar temporalmente el horario laboral de los servidores públicos del Instituto Departamental de Recreación y Deportes-INDERSANTANDER durante el período comprendido entre el nueve (9) de noviembre y el quince (15) de diciembre de 2026, con el propósito de compensar anticipadamente el tiempo correspondiente a los días de descanso de fin de año, en los términos establecidos en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR Y ADOPTAR, Modificar de manera temporal la jornada laboral de los servidores públicos de la planta global del INDERSANTANDER, con ocasión de las festividades de fin de año, mediante la

ampliación de una (1) hora diaria a la jornada ordinaria de trabajo durante el período comprendido entre el nueve (9) de noviembre y el quince (15) de diciembre de 2026.

Durante dicho período, la jornada laboral se cumplirá de lunes a viernes en el siguiente horario:

- De 7:30 a. m. a 12:00 m.
- De 1:30 p. m. a 6:00 p. m.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESCANSO COMPENSADO. Los servidores públicos que cumplan en su totalidad con la jornada de compensación establecida en la presente resolución disfrutarán como descanso compensado los días siete (7), veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

La compensación aquí establecida no dará lugar al reconocimiento ni pago de horas extras, recargos o cualquier otra remuneración adicional.

ARTÍCULO TERCERO. Durante el horario establecido en el artículo anterior, los servidores públicos deberán garantizar el cumplimiento de las funciones, actividades y responsabilidades propias de sus respectivos empleos, así como la continuidad y adecuada prestación del servicio a cargo del INDERSANTANDER. Los jefes de las respectivas dependencias deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la organización interna del trabajo y el cumplimiento de las actividades institucionales durante la jornada establecida en la presente resolución.

PARAGRAFO UNICO: CONTROL DE ASISTENCIA Y SISTEMAS DE CONTROL: Se llevará estricto control de asistencia como lo señala el Acuerdo de Junta Directiva No. 003 de 29 de abril de 2021, artículos 42 y 43; Reglamento Interno adoptado mediante Resolución No. 089 del 03 de mayo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo no aplica a los procesos contractuales que se tramitan en la Oficina Jurídica, ya que por su naturaleza y propósito tiene como objetivo garantizar la continuidad de los procesos contractuales que se adelantan en el INDERSANTANDER.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLÍQUESE. el presente Resolución en la página web del Instituto Departamental de Recreación y Deporte "INDERSANTANDER", para efectos de que la comunidad general conozca de la situación administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, Santander, a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2026.

JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ
Director INDERSANTANDER

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Elaboró	Jhosep Farid Toro Soto	Contratista cps-Abogado.	
Revisó	Lusalva Calderón Dominguez	P.U. Talento Humano	
Aprobó:	Layla Assiz Lizarazo	Subdirectora Administrativo y Financiero	
Aprobó Aspectos Juridicos:	Sandra Yolima Velasco Martinez	Jefe Oficina Asesora juridica	